

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00223
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EVA MARIA CUELLAR PINTO
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2021-00223 promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** contra la señora **EVA MARIA CUELLAR PINTO** identificada con **C.C. 40.176.823**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda ejecutiva observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P.:

1. Revisado el poder otorgado a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, se encontró que el mismo no reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita. Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

En este caso el correo registrado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para recibir notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co según certificado de la cámara de comercio adjunta.

2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, cuya copia digitalizada se adjuntó, igualmente debe relacionarse dicha información en el acápite de pruebas; conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso quien está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800037800-8** contra la señora **EVA MARIA VUELLAR PINTO** identificada con **C.C. 40.176.823**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **6 de diciembre de 2021.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **104.** –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3c4b9eff76c782e45800e67850bf0a6a64947d06bf8be655ce2daff5749a48**

Documento generado en 05/12/2021 04:21:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>